

Liga: [Reglamento Interno](#) del CID Mexicali

Art. 11, Fracc. I.- Facultades

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto crear y regular la organización y funcionamiento del Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rurales y Populares de Mexicali.

Artículo 2.- Se crea el Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rurales y Populares de Mexicali, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rurales y Populares de Mexicali gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de las atribuciones señaladas en el presente instrumento de creación.

Artículo 3.- El Centro tendrá por objeto elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes de las comunidades rurales y populares en su respectiva competencia, promoviendo el desarrollo comunitario integral, a través de la participación ciudadana y la coordinación de las acciones y recursos institucionales.

Artículo 4.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I.- Centro: Al Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rurales y Populares de Mexicali;

II.- Junta Directiva: Al órgano de gobierno del Centro; y,

III.- Director General: Al Director General del Centro.

Artículo 5.- El Centro tendrá competencia exclusiva en la demarcación territorial que corresponde al Municipio de Mexicali.

Artículo 6.- El Centro formará parte integrante del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Artículo 7.- El Centro contará con la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interno y en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- El Centro establecerá su domicilio en la ciudad de Mexicali y, para el adecuado cumplimiento de su objeto podrá establecer oficinas o módulos para atención a la población en las delegacionales municipales, en el valle de Mexicali, de acuerdo a sus respectivas necesidades socioeconómicas, condiciones geográficas y a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 9.- En la ejecución de los programas que le sean propios, el Centro podrá coordinarse con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal; con esa misma finalidad, promoverá la colaboración y concertación de los sectores social, privado y particulares.

Artículo 10.- El Centro tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo integral de las comunidades rurales y populares, a través de un modelo de desarrollo regional.
- II. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones que conforman la política de desarrollo regional de las comunidades rurales y populares de Mexicali, sustentadas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes y programas de Gobierno que del mismo deriven.
- III. Difundir ante los habitantes de las zonas rurales y populares, las acciones necesarias para cumplir con los programas de desarrollo regional, buscando su participación en el logro de las obras encaminadas a elevar su nivel y calidad de vida.
- IV. Promover programas de desarrollo comunitario, para la atención a jóvenes, niños, mujeres o ancianos de las comunidades rurales y populares.
- V. Fortalecer la planeación, promoción y ejecución de obras acordes a las necesidades propias de las comunidades rurales y populares, propiciando la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno y los sectores productivos del Estado.
- VI. Estructurar, administrar y operar el Sistema de Transporte Escolar, previo cumplimiento de los requisitos legales que correspondan.
- VII. Impulsar el mantenimiento, construcción, reconstrucción, ampliación, rehabilitación y conservación de caminos y accesos a colonias populares, carreteras vecinales, redes de electrificación, drenaje pluvial y aguas negras, alumbrado público, abastecimiento de agua potable para uso doméstico en aquellas regiones que no cuenten con el sistema de suministro, y demás obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de las comunidades rurales y populares.
- VIII. Concurrir con las autoridades competentes en la construcción, ampliación, remodelación y mantenimiento de escuelas, instalaciones o unidades deportivas, salones sociales comunitarios, parques o áreas recreativas, y demás actividades tendientes a promover un adecuado desarrollo regional de las comunidades rurales y populares.
- IX. Ejecutar las obras de urbanización bajo los sistemas previstos por la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; y,
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran las leyes y otras disposiciones aplicables.